Neiva, diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Nit. No. 891.180.008-2
DEMANDADO: JOHN JAIRO RAMIREZ BERNAL
C.C. No. 7.724.703
RADICACION No. 41001-41-89-005-2020-00374

Subsanada la demanda del proceso de la referencia, en los cumplimientos de los requisitos formales advertidos en el auto de fecha 27 de agosto del 2020; la cual viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **JOHN JAIRO RAMIREZ BERNAL, C.C. No. 7.724.703** y a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA, Nit. No. 891.180.008-2,** por las siguientes sumas de dinero:

A.CUOTAS EN MORA:
1. La suma de $152.969.oo, correspondientes al capital en mora de la cuota del 01 de Abril de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 02 de Marzo de 2019, hasta el 01 de Abril de 2019.

2. La suma de $155.668.oo, correspondientes al capital en mora de la cuota del 01 de Mayo de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 02 de Abril de 2019, hasta el 01 de Mayo de 2019.

3. La suma de $158.414.oo, correspondientes al capital en mora de la cuota del 01 de Junio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 02 de Mayo de 2019, hasta el 01 de Junio de 2019.

4. La suma de $161.209.oo, correspondientes al capital en mora de la cuota del 01 de Julio de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 02 de Junio de 2019, hasta el 01 de Julio de 2019.

5. La suma de $164.053.oo, correspondientes al capital en mora de la cuota del 01 de Agosto de 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 02 de Julio de 2019, hasta el 01 de Agosto de 2019.

B.INTERESES DE MORA: liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), de cada uno de los pagares en mención, discriminados en los literales A., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por el demandado dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, quien actúa a favor de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUEZ.

Glo.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO